

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00934-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. En cuanto al correo electrónico [TURQUEZA7@GMAIL.COM](mailto:TURQUEZA7@GMAIL.COM) reportado como de propiedad del deudor y, al cual se remitió la solicitud de entrega que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el garante.

Lo anterior en razón a que en el documento denominado Solicitud de Crédito Persona Natural rubricado por el deudor se indicó que la dirección electrónica para efectos de notificación corresponde a [TURQUEZA@GMAIL.COM](mailto:TURQUEZA@GMAIL.COM) según información consignada en dicha misiva.

2. Aclare la dirección física de la entidad solicitante, ya que la mencionada en la solicitud no coincide con la señalada en el certificado de existencia y representación legal aportado al libelo.

3. Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la entidad solicitante. (artículo 82-10).

**NOTÍFIQUESE,**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA**

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

## **JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d84f6ab6637dc855ba66a49f2592fcd271c80f5abce01ad50c13f4b9e59bea8e**

Documento generado en 15/10/2021 05:03:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**